

Señora

08/04/2.021

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

E-mail: j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO VERBAL No. 25-899-40-03-002-2017-00491-00

DTE: JOSE ISAAC TORRES PEREZ

DDOS: HUGO SANTIAGO MARTINEZ Y OTROS

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, telefax - contestador automático 8520874, correo electrónico ladyparras@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'338.030 expedida en Zipaquirá, con Tarjeta Profesional No. 112.808 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor JOSE ISAAC TORRES PEREZ, a fin de que se le respeten su Derecho de Defensa; El derecho a la Igualdad Art. 13 C.N.; El Derecho al Debido Proceso Art. 29 C.N., y en general los derechos consagrados en la Constitución Nacional en sus Artículos: 2, 4, 5, 6, 13, 29, 31, 42, 43, 44, 83, 89, 90 y 91; Ley 270 de 1.996 Estatutaria de la Administración de Justicia; Arts. 65 a 74; Los Arts. 11, 12 y 14 del Código General del Proceso; respetuosamente me permito interponer LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, de acuerdo con los arts. 318 a 328 del C.G.P., dentro del término legal, de los 3 días, hoy 8 de Abril de 2.021; CONTRA LAS PROVIDENCIAS: DEL 26 DE MARZO DE 2.021, que son del siguiente tenor:

***LLAMAMIENTO EN GARANTIA 1**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 66 del C.G.P., se DISPONE:

Declarar ineficaz el llamamiento en garantía que hizo la Cooperativa de Transportes de la Sabana COOTRANSA LTDA., a la sociedad QEB SEGUROS S.A....."

***LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 66 del C.G.P., se DISPONE:

Declarar ineficaz el llamamiento en garantía que hizo ANDREA CATHERIN CASTAÑEDA MANRIQUE a la sociedad QEB SEGUROS S.A.. .."

***LLAMAMIENTO EN GARANTIA 3**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 66 del C.G.P., se DISPONE:

- 1 - Declarar ineficaz el llamamiento en garantía que hizo HUGO SANTIAGO MARTINEZ a la sociedad QEB SEGUROS S.A.. .."
- 2- En consecuencia de lo anterior, no se imprime trámite a las excepciones de mérito planteadas por la sociedad QEB SEGUROS S.A.
- 3.- Reconocer personería adjetiva al abogado RICARDO VELEZ OCHOA, como apoderado de la sociedad QEB SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido."

JOSE ISAAC TORRES PEREZ

A FIN DE QUE POR EL CONTRARIO a lo ordenado por su respetable Despacho:

SE CONTINÚE ADELANTE CON EL CURSO DEL PROCESO:

- 1 - Sea Declarada eficaz el llamamiento en garantía que hizo la Cooperativa de Transportes de la Sabana COOTRANSA LTDA. a la sociedad QEB SEGUROS S.A. . . .
- 2 - Sea Declarada eficaz el llamamiento en garantía que hizo ANDREA CATHERIN CASTAÑEDA MANRIQUE a la sociedad QEB SEGUROS S.A. . . .
- 3 - Sea Declarada eficaz el llamamiento en garantía que hizo HUGO SANTIAGO MARTINEZ a la sociedad QEB SEGUROS S.A. . . .

En consecuencia de lo anterior, darle trámite a las excepciones de mérito planteadas por la sociedad QEB SEGUROS S.A.

RAZONES QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS

LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA YA FUERON APROBADOS POR EL DESPACHO.

Razón por la cual se estarían violando los siguientes Artículos.

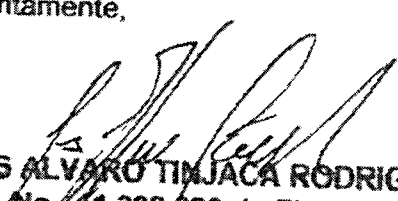
ART. 13 del C.G.P. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES: Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

ART. 14 del C.G.P. EL DEBIDO PROCESO: El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este Código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Atentamente,


LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C. No. 11.338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

JOSE ISAAC TORRES PEREZ

**Proceso Verbal 2.017 - 0491 de JOSE ISAAC TORRES
✓ RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

Lady Azucena Parra Suarez <ladyparras@hotmail.com>

Jue 8/04/2021 12:05

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Zipaquira
<j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (634 KB)

recurso jose isaac136.pdf;

Buenas tardes doctora:

Respetuosamente estoy allegando en el Proceso Verbal 2.017 - 0491 de JOSE ISAAC TORRES RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto del 26 de Marzo de 2.021.

Atentamente,

Lady Azucena Parra Suarez
Dependiente Dr. Luis Álvaro Tinjacá Rodríguez
Celular 313 423 5343

